



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0 121

29 SET. 2014

Valledupar,

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes hídricas Caño Seco, Quebrada Maquencal y Arroyo Piedras, presentada por el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar con identificación tributaria No. 800.108.683-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Didier Lobo Chinchilla, identificado con CC No. 12.566.890, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de la Jagua de Ibirico con identificación tributaria No. 800.108.683-8 solicitó a Corpocesar, autorización para la ocupación de cauce de las corrientes hídricas Caño Seco, Quebrada Maquencal y Arroyo Piedras, para la ejecución de las siguientes obras:

1. Construcción de un puente sobre la Quebrada Caño Seco y un Box Coulvert en la vía a la vereda La Libertad
2. Mejoramiento, pavimentación en placa huella, construcción de puente, Box Coulvert en Arroyo Maquencal en la vía La Libertad y Arroyo de Piedra.

Que mediante oficio CJA - 226 de fecha 27 de Mayo de 2014, recibido en la alcaldía municipal el día 9 de Junio del año en citas se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el día 9 de Septiembre de 2014 (3 meses después del requerimiento), se allega en dos ocasiones (10 y 20 AM – 3 y 10 PM), con radicados 6101 y 6121 de la ventanilla única de Corpocesar, respuesta parcial a todo lo requerido con presentación incluso de formularios sin firmas. De igual manera se dejó de responder lo exigido en los numerales 1 y dos del oficio de requerimiento y todo lo que se requirió en torno al Arroyo Piedras y La Quebrada Maquencal

De todo lo anterior se colige, que fue presentada respuesta extemporánea e incompleta en torno a lo requerido en el oficio CJA – 226 del 27 de Mayo de 2014.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 121 de 29 SET 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes hídricas Caño Seco, Quebrada Maquencal y Arroyo Piedras, presentada por el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar con identificación tributaria No. 800.108.683-8

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes hídricas Caño Seco, Quebrada Maquencal y Arroyo Piedras, para la ejecución de las obras descritas en la parte motiva de este proveído, presentada por el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar con identificación tributaria No. 800.108.683-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 093 – 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 093-2014